

ORDENANZA Nro.- 000018

"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE MANEJO DE BASURAS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial aquellas que le confiere el numeral 8 del artículo 300 de la Constitución Política,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO: Prohibase la disposición o abandono de basuras en las vías públicas; lotes de terreno y cuerpos de agua ubicados al lado de las carreteras y caminos situados en el Departamento del Atlántico.

Se entiende por basura todo residuo, desperdicio, desecho, cenizas o similar, sólido o semisólido, putrescible o no putrescible.

Prohíbese, igualmente, la disposición o abandono de tierra, arena, cascajo o escombros, materiales y residuos de obras de construcción o demolición en esos lugares.

ARTICULO SEGUNDO: Los propietarios, poseedores o arrendatarios de lotes de terrenos colindantes con las vías públicas estarán obligados a mantener el lindero de este con la vía, libre de malezas, rastrojos y basuras.

ARTICULO TERCERO: Prohibase la limpieza de predios rurales mediante la quema de los mismos y la incineración de materiales orgánicos e inorgánicos en áreas ubicadas hasta tres Kilómetros de distancias de las vías públicas existentes en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores será considerada contravención de policía, para todos los efectos legales.

Las autoridades de policía vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en ellos e impedirán que se presenten conductas violatorias de los mismos, para lo cual estarán investidas de todas las facultades preventivas y correctivas que contemplen las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: Corresponde a los propietarios, poseedores y arrendatarios de predios ubicados a ambos lados de las vías públicas situadas en el Departamentom, colaborar con las autoridades de policía en el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza impidiendo la disposición o abandono de basuras, materiales de construcción o demolición entre las cercas de sus fundos y la vía absteniendose de ordenar incineración de materiales orgánicos e inorgánicos en el área de que trata el artículo tercero.

Continua ...

27

**"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE MANEJO DE BASURAS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2

**ARTICULO SEXTO:** La violación de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y la comisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º serán sancionadas por el alcalde, las autoridades de policía del orden Departamental, distrital o municipal con multas equivalentes a la cuantía máxima legal para el cual están investidas.

**ARTICULO SEPTIMO:** A quien violare lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º u omitiere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º se le impondrá, además de otras sanciones a que hubiere lugar, la obligación de recoger los objetos arrojados en los alrededores de las vías públicas y a limpiar de malezas el frente de los mismos.

**ARTICULO OCTAVO:** Cuando el propietario, poseedor o arrendatario de los predios de que tratan los artículos 1º y 2º incurriere en alguna de las conductas allí relacionadas, omitiere el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6º y no fuere posible, previa notificación y demás procedimientos policivos, obligarle a recoger los objetos o limpiar de malezas y demás obstáculos, el Gobierno Departamental procederá a hacerlo por medio de la Secretaría de Obras o la entidad que haga sus veces.

**ARTICULO NOVENO:** El Gobierno Departamental prorrateará entre las personas de que trata los artículos anteriores el monto total de los Costos que ocasione la limpieza de las bermas o la recolección de los objetos, aumentados en un cien por ciento (100%) para gastos de administración. podrá hacerlo efectivo mediante jurisdicción coactiva.

Quando el propietario, poseedor o arrendatario del bien fuere una persona jurídica, las acciones pertinentes se ejercerán sobre la persona natural que tuviere la representación legal de la misma.

**ARTICULO DECIMO:** Corresponde a las autoridades Departamentales, Distritales y Municipales de Policía adoptar las normas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

Los concejos municipales y el Consejo Distrital establecerá los funcionarios competentes en sus respectivas jurisdicciones para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO** : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga, en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

Continua ...

✓

"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE MANEJO DE BASURAS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

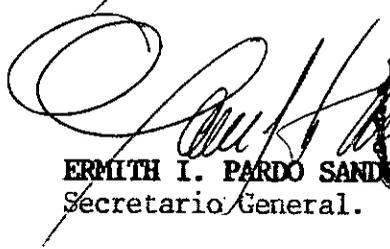
  
DAVID TCHERASSI GUZMAN  
Presidente



  
LOURDES INSIGNARES CASTILLA  
Primer Vice-Presidente



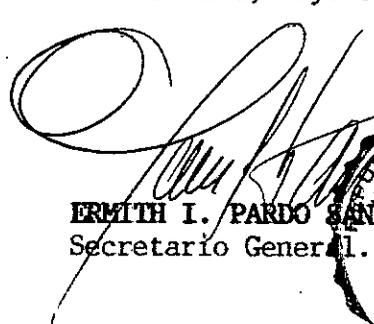
ADALBERTO MERCADO MORALES  
Segundo Vice-Presidente

  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.



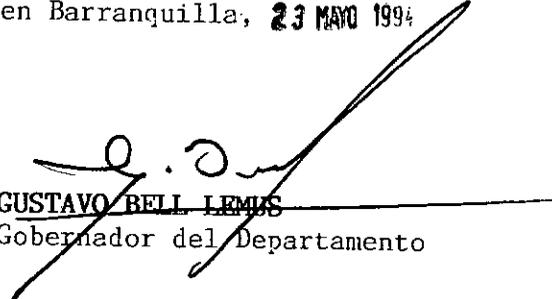
Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Abril 26 de 1994
- 2do. Debate, Mayo 3 de 1994
- 3er. Debate, Mayo 5 de 1994

  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. La presente Ordenanza es sancionada en Barranquilla, 23 MAYO 1994

  
GUSTAVO BELL LEMIS  
Governador del Departamento

52

Comisión del Plan

Aprobado 2º Debate  
el 3 de Mayo/94  
para a 3º debate.

Abil 26/94, Aprobado en  
1º debate - pose e 2º debate  
168  
0000018  
Aprobado 3º Debate  
Mayo 5/94

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE MANEJO DE BASURAS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial aquellas que le confiere el numeral 8 del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: Prohibase la disposición o abandono de basuras en las vías públicas, lotes de terreno y cuerpos de agua ubicados al lado de las carreteras y caminos situados en el Departamento del Atlántico.

Se entiende por basura todo residuo, desperdicio, desecho, cenizas o similar, sólido o semisólido, putrescible o no putrescible.

Prohibase, igualmente, la disposición o abandono de tierra, arena, cascajo o escombros, materiales y residuos de obras de construcción o demolición en esos lugares.

ARTICULO SEGUNDO: Los propietarios, poseedores o arrendatarios de lotes de terrenos colindantes con las vías públicas estarán obligados a mantener el lindero de este con la vía, libre de malezas, rastros y basuras.

ARTICULO TERCERO: Prohibase la limpieza de predios rurales mediante la quema de los mismos y la incineración de materiales organicos e inorganicos en áreas ubicadas hasta tres kilómetros de distancia de las vías públicas existentes en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO CUARTO : La infracción a lo dispuesto en los artículos anteriores será considerada contravención de policia, para todos los efectos legales.

La autoridades de policia vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en ellos e impedirán que se presenten conductas violatorias de los mismos, para lo cual estarán investidas de todas las facultades preventivas y correctivas que contemplen las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO : Corresponde a los propietarios, poseedores y arrendatarios de predios ubicados a ambos lados de las vías públicas situadas en el Departamento, colaborar con las autoridades de policia en el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza impidiendo la disposición o abandono de basuras, materiales de construcción o demolición entre las cercas de sus fundos y la vía absteniendose de ordenar incineración de materiales organicos e inorganicos en el área de que trata el artículo tercero.

Continua ...

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Mayo 5/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Mayo 3/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Abil 26/94

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE MANEJO DE BASURAS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEXTO : La violación de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º serán sancionadas por las autoridades de policia del orden Departamental, distrital o municipal con multas equivalentes a la cuantía máxima legal para el cual están investidas.

*\* el alcalde*

ARTICULO SEPTIMO: A quien violare lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º u omitiere el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º se le impondrá, además de otras sanciones a que hubiere lugar, la obligación de recoger los objetos arrojados en los alrededores de las vías públicas y a limpiar y a limpiar de malezas el frente de los mismos.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Mayo 5/94*

ARTICULO OCTAVO : Cuando el propietario, poseedor o arrendatario de los predios de que tratan los artículos 1º y 2º incurriere en alguna de las conductas allí relacionadas, omitiere el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6º y no fuere posible, previa notificación y demás procedimientos policivos, obligarle a recoger los objetos o limpiar de malezas y demás obstáculos, el Gobierno Departamental procederá a hacerlo por medio de la Secretaría de Obras o la entidad que haga sus veces.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Mayo 3/94*

ARTICULO NOVENO : El Gobierno Departamental <sup>*pro naturalis entre*</sup> repetirá contra las personas de que tratan los artículos anteriores el monto total de los Costos que ocasione la limpieza de las bermas o la recolección de los objetos, aumentados en un cien por ciento (100%) para gastos de administración. Podrá hacerlo efectivo mediante jurisdicción coactiva.

Quando el propietario, poseedor o arrendatario del bien fuere una persona jurídica, las acciones pertinentes se ejercerán sobre la persona natural que tuviere la representación legal de la misma.

ARTICULO DECIMO : Corresponde a las autoridades Departamentales, Distritales y Municipales de Policia adoptar las normas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza.

Los concejos municipales y el Consejo Distrital establecerá los funcionarios competentes en sus respectivas jurisdicciones para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Abril 26/94*

ARTICULO DECIMO PRIMERO : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga, en lo pertinente, todas las que le sean contrarias.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*  
DAVID TCHERASSI GUZMAN

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA EL MANEJO DE BASURAS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

HONORABLES DIPUTADOS:

La Constitución Política confirió a las Asambleas Departamentales competencia plena para expedir disposiciones relacionadas con el ambiente (Artículo 300, numeral 2) y dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal (Num.8).

La combinación de esas competencias de nivel constitucional para resolver el grave problema de ambiente y de tránsito que genera la costumbre a-social de mantener emmalezadas la zona entre la vía pública y los predios, de arrojar basuras y desechos al lado de la vía y de encender las franjas emmontadas para reducir costos en la adecuación de tierras. Muchos accidentes y daños al entorno ambiental tienen como causa la falta de control a esta costumbre.

El proyecto de ordenanza propone una solución a este problema dictando normas de policía y de protección ambiental.

El contenido esencial del proyecto es el siguiente:

- 10.- Prohíbe la disposición o abandono de basuras en las vías y áreas públicas, lotes de terrenos y cuerpo de agua ubicados al lado de las carreteras, caminos y vías, al igual que de tierra, arena, escombros de materiales y residuos de obras de construcción.
- 20.- Hacer obligar a los propietarios, poseedores o arrendatarios de lotes de terrenos colindantes con las vías públicas a mantener libre de malezas, restrojos y basuras el lindero del predio con la vía.
- 30.- Prohíbe la limpieza de predios rurales mediante la quema o incineración de materiales orgánicos e inorgánicos en la franja de terreno comprendida entre la cerca y la calzada de la carretera.
- 40.- Eleva las conductas citadas a la categoría de infracción Departamental de policía, susceptible de ser sancionadas por las autoridades respectivas.
- 50.- Establece la obligación de los propietarios, poseedores y arrendatarios de predios situados a ambos lados de la vía en colaborar con las autoridades de policía en el cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza.
- 60.- Establece multas para los contraventores de lo dispuesto en la ordenanza, equivalentes a la cuantía máxima legal que les permite la Ley y la obligación de remover los objetos arrojados y limpiar de malezas el frente de los predios.
- 70.- Crea un mecanismo adicional para efectuar la limpieza de las bermas y la remoción de los objetos arrojados, autorizando al Gobierno Departamental para ejecutar dicha limpieza y cobrar a los infractores el monto total de los costos que se ocasionare, aumentados en un cien por ciento (100%) para gastos de administración, recursos que podrá hacer efectivos mediante jurisdicción coactiva.
- 80.- En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 300,

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

Mayo 5/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

Mayo 3/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

Abril 26/94

numeral 8, hace residir en las autoridades Departamentales, Distritales y municipales de policia la competencia para adoptar las normas necesarias que permitan dar cumplimiento o las disposiciones de la Ordenanza. Confiere, en desarrollo del artículo 301 de la Constitución Polftica, la capacidad para establecer que funcionarios del orden municipal y distrital son responsables de su cumplimiento, en los respectivos Concejos.

Las anteriores consideraciones me motivan a solicitar de los honorables diputados la aprobación del proyecto de ordenanza de la referencia.

De los Honorables Diputados.

  
DAVID TCHERASSI GUZMAN  
Diputado.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Mayo 5 1994*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Mayo 3 1994*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*Abril 26 1994*

INFORME DE COMISION

Ponencia para segundo debate

HONORABLES DIPUTADOS:

Cumplo con el deber honroso de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS SOBRE EL MANEJO DE BASURAS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I.- CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

Esta Comisión estima conveniente las propuestas formuladas en el proyecto, cuyo eje es dotar de instrumentos legales a la Secretaría de Obras Públicas del Departamento para mantener desmontadas las zonas libres de carreteras que es el sector comprendido entre las cercas y la calzada con lo cual se dá mayor visibilidad a los conductores, evitando accidentes; con las normas propuestas, se evita que las cunetas en concreto de las carreteras se conviertan en basureros y se impidan las quemas.

II.- LEGALIDAD DEL PROYECTO.

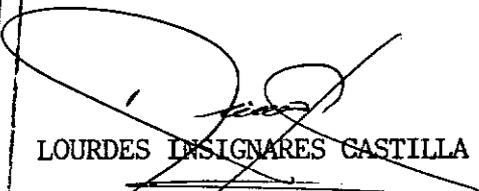
Encontramos el proyecto ajustado a la constitución y la Ley.

III.- PROPOSICION.

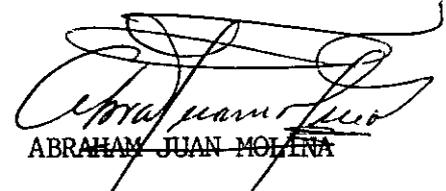
Con fundamento a lo anteriormente expuesto, esta comisión propone:

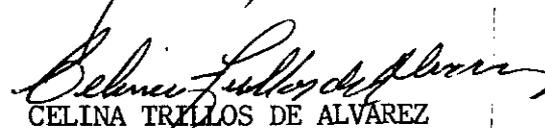
"Dese segundo debate y apruebase en él sin modificaciones, el proyecto de ordenanza de la referencia".

De los Honorables Diputados:

  
LOURDES INSIGNARES CASTILLA

  
MARIA ARDILA DE MAURY

  
ABRAHAM JUAN MOLINA

  
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Mayo 5/194

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Mayo 3/194